

0 INTRODUCCION

SENCE contrató la revisión y actualización de la norma NCh2728, la que fue aprobada por el Consejo del INN y publicada el 21 de diciembre de 2015. Esta norma reemplaza a la norma NCh2728.Of2003.

SENCE en conjunto con el INN, ha determinado que el periodo de transición a la NCh2728:2015 es de 2 años, quedando como fecha límite de implementación el 21 de diciembre de 2017.

1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 El presente documento, establece las directrices que deben seguir los Organismos de Certificación de Sistemas acreditados (en adelante OCS), los OCS que están en proceso de acreditación y los OCS que postulan a la acreditación ante el INN, para permitir una transición ordenada de la norma NCh2728:2015.

1.2 Este documento aplica a los OCS, que certifican Organismos Técnicos de Capacitación, según las normas NCh2728.Of2003 y NCh2728:2015.

2 REFERENCIAS

| | |
|--------------|--|
| INN-R401 | Reglamento para la acreditación organismos de evaluación de la conformidad |
| NCh2728:2015 | Organismos Técnicos de Capacitación - Requisitos |
| DA-D05 | Testificación de actividades |

3 DEFINICIONES

OCS: Organismo de Certificación de Sistemas


OTEC: Organismo Técnico de Capacitación

4 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Dos (2) años después de la publicación de la norma NCh2728:2015, es decir al 21 de diciembre de 2017, todas las certificaciones (nuevas o recertificaciones) que sean otorgadas por OCS acreditados por el INN, para las OTEC, deberán estar basadas en la norma NCh2728:2015.

4.2 Después del 21 de diciembre de 2017, las certificaciones que hayan sido otorgadas con la norma NCh2728.Of2003, perderán validez.

| | | |
|---|--|---|
| Preparado por: División Acreditación | Revisado por: División Acreditación | Aprobado por: Jefe División Acreditación |
| Versión Original Fecha: 2016.04.04 | Versión: 02 | Fecha: 2016.09.30 |

| | | |
|---|---|---------------|
|  | TRANSICION A LA NORMA NCh2728:2015 | DA-D43 |
| | | Página 2 de 3 |

4.3 La ampliación de alcance de la acreditación por parte de los OCS, debe ser completada durante el año 2016. A partir del 2 de Enero de 2017, si el OCS no cuenta en su alcance de acreditación la norma NCh2728:2015, se procederá a la suspensión de la acreditación del OCS.

4.4 Después del 21 de diciembre de 2017, para los casos que el OCS haya ampliado su alcance de acreditación para la certificación de la norma NCh2728:2015, se procederá a la eliminación del alcance de acreditación la norma NCh2728.Of2003 y se separará el certificado de acreditación de la norma NCh-ISO9001 que incluía la norma NCh2728.Of2003, generándose dos certificados de acreditación separados e independientes, uno para NCh-ISO 9001 y otro para NCh2728:2015.

4.5 Los OCS que cuenten con certificados emitidos según la norma NCh2728.Of2003, deberán implementar la transición de las OTEC, a la norma NCh2728:2015. La transición deberá ser realizada, a través de auditorías de seguimiento, de recertificación o auditorías especiales de transición, informando previamente acerca de esto a sus clientes. En caso que se realice la transición en una auditoría de seguimiento o de recertificación, ésta deberá contemplar los días-auditor adicionales para auditar la totalidad de los requisitos de la norma NCh2728:2015.

5 PROCEDIMIENTO

5.1 Futuros postulantes a la acreditación para la certificación de la norma NCh2728

5.1.1 La División Acreditación del INN ha establecido el 14 de abril de 2016 como el último día para recibir solicitudes de acreditación para certificar bajo la norma NCh2728.Of2003.

5.1.2 A partir del 15 de Abril de 2016, sólo se recibirá solicitudes de acreditación de OCS para certificar según la norma NCh2728:2015.


5.2 OCS acreditados para la certificación de la norma NCh2728

5.2.1 Los OCS deberán solicitar la ampliación de alcance de su acreditación, durante el año 2016, según lo establecido en el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, INN-R401. Para esto deberán adjuntar el Programa de Transición, el cual será evaluado por el INN.

5.2.2 El programa de transición debe contemplar lo siguiente:

- a) Plan de capacitación de sus auditores
- b) Procedimiento de transición
- c) Programa de auditorías de transición, según la norma NCh2728:2015

5.2.3 Todos los OCS deberán tener capacitado a sus auditores internos, externos y quienes participan en el proceso de certificación (revisores y toma de decisión, entre otros) en la nueva norma. Para esto, al menos un auditor del OCS, deberá participar en la capacitación INN-SENCE de actualización de la norma NCh2728:2015. La realización del curso será comunicada con la debida antelación a los OCS.

| | | |
|---|---|---------------|
|  | TRANSICION A LA NORMA NCh2728:2015 | DA-D43 |
| | | Página 3 de 3 |

5.2.4 Una vez que el OCS cuente con la ampliación de alcance de la norma NCh2728:2015, otorgada documentalmente, deberá informar al menos 1 mes de antelación al INN, la planificación de la realización de las primeras auditorías de transición para ser testificadas. Las testificaciones se deberán realizar bajo la directriz DA-D05 Testificación de actividades. Se requerirá realizar al menos una testificación según NCh2728:2015.

5.2.5 No se podrán emitir certificados de la norma NCh2728:2015, sin antes haber finalizado de manera satisfactoria el proceso de testificación, según lo indicado en el numeral 5.2.4 anterior. El no cumplimiento de este requisito implicará la suspensión de la acreditación.

6 Requisitos de transición por parte del OCS

6.1 Los OCS podrán aceptar solicitudes de certificación bajo la norma NCh2728.Of2003 hasta el 31 de diciembre de 2016.

6.2 Para aquellos casos en que se cumpla el punto anterior, el contrato que suscriba el OCS con el Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), no puede extender la certificación bajo la norma NCh2728.Of2003, por los tres años siguientes, sino que debe considerar el período de transición de la norma definido en esta Directriz. La vigencia de la norma NCh2728.Of2003 es hasta el 21 de diciembre de 2017.

6.3 Para aquellos casos en que la re-certificación se lleve a cabo antes del 21 de diciembre de 2016, bajo la norma NCh2728.Of2003, el OCS debe considerar realizar la primera auditoría de seguimiento bajo la norma NCh2728:2015. Este acuerdo debe quedar registrado en el contrato de certificación con el cliente (OTEC).

6.4 EL OCS podrá hacer auditorías de seguimientos o recertificación, hasta el 31 de diciembre de 2016, según la norma NCh2728.Of2003. Una OTEC podrá solicitar voluntariamente adelantar su auditoría según la norma NCh2728:2015.

6.5 A partir del 2 de enero de 2017, todas las auditorías que realice el OCS, deberán ser según la norma NCh2728:2015.

6.6 En caso que el OCS detecte no conformidades según la norma NCh2728:2015, éstas deberán ser resueltas satisfactoriamente por el cliente del OCS y la decisión de aprobación deberá ser antes del 21 de diciembre de 2017. En caso contrario, el OCS deberá suspender la certificación, hasta que se demuestre el cumplimiento total con la norma NCh2728:2015.

6.7 En caso que la OTEC se niegue hacer la auditoría de transición de la norma NCh2728:2015, el OCS deberá suspender a la OTEC, hasta que se cumpla con el proceso de transición a la norma NCh2728:2015.

6.8 Todas las suspensiones que realice el OCS a sus clientes (OTEC) deberán ser informadas a SENCE.